



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: JAIRO ESQUIVEL LEAL
Radicación	: 2023-00477

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 891.180.001-1 y en contra de **JAIRO ESQUIVEL LEAL** identificado con C.C. 12.315.039, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma **\$380.684 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.59186985 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE MARZO DE 2021.
2. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 27 DE MARZO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma **\$179.162 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.59555918 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 DE ABRIL DE 2021.
4. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 17 DE ABRIL DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma **\$155.923 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.59936757 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE MAYO DE 2021.
6. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 21 DE MAYO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma **\$140.195 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.60322600 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE JUNIO DE 2021.
8. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 22 DE JUNIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma **\$140.194 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.60639236 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 DE JULIO DE 2021.
10. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 17 DE JULIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

11. Por la suma **\$140.192 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.61008742 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE AGOSTO DE 2021.
12. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 21 DE AGOSTO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma **\$140.192 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.61376548 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
14. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma **\$140.193 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.61739025 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE OCTUBRE DE 2021.
16. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma **\$140.189 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.62099320 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.
18. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma **\$140.196 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.62476396 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021.
20. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 18 DE DICIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma **\$140.192 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.62870839 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE ENERO DE 2022.
22. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 20 DE ENERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma **\$140.193 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.63270276 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE FEBRERO DE 2022.
24. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 18 DE FEBRERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma **\$2 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.63973920 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE ABRIL DE 2022.
26. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 21 DE ABRIL DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

27. Por la suma **\$2 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.67353520 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE MAYO DE 2022.
28. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 19 DE MAYO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma **\$5 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.69790113 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE JUNIO DE 2022.
30. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 18 DE JUNIO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma **\$4 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.71659725 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE JULIO DE 2022.
32. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 18 DE JULIO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma **\$2 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.72886796 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE AGOSTO DE 2022.
34. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 19 DE AGOSTO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma **\$2 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.73599392 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
36. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma **\$2 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.74196416 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
38. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma **\$2 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.75332486 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 DE ENERO DE 2023.
40. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 19 DE ENERO DE 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma **\$2 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.76131855 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 DE MARZO DE 2023.
42. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total (neto) contados desde el día 18 DE MARZO DE 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**SEGUNDO-. ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**Notifíquese,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY